

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1767.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística. — Rotulación de calles y numeración de casas.

Por los interrogatorios que los pueblos han ido remitiendo cumplimentados sucesivamente á este Gobierno de provincia, se ha venido en conocimiento de los que han llevado á cabo el establecimiento de la numeración, de conformidad con las disposiciones vigentes, así como no ha podido menos de causar estrañeza y sumo desagrado el ver los que sin razones fundadas para ello, han dejado incompleta la operación, algunos tan solo por falta de escaso número de azulejos; hechos que por su esencia constituyen un motivo demasiado trivial para no haber

procurado llenar un vacío que lleva en sí falta de celo y envuelve desobediencia á los preceptos superiores.

Esta falta es tanto mas censurable, cuanto que este Gobierno, comprendiendo la importancia y magnitud del asunto, en obsequio de su profesion; ha sido lato en concesiones y hasta benigno en sus procedimientos, dentro de los límites legales, ampliando escesivamente á los municipios los plazos diferentes que se les fijaban para la recepción y establecimiento de las lápidas, por mas que no desconociese las dilaciones que se originaban al servicio con semejante tolerancia, apropiándose tácitamente la Seccion de Estadística, la responsabilidad exclusiva de los pueblos, llegando al extremo de escitar una y dos veces al fabricante de Valencia para que sirviese nuevas demandas de ciertas localidades, á los mismos precios de contrata, toda vez que esta habia ya terminado, y por lo tanto no existia derecho para que así lo efectuase, y sin embargo accedió, recibiendo en su virtud dichos pueblos su completo.

Todo esto ha sido pues, infructuoso, é ineficaces los

medios impulsivos adoptados y cuantas circulares y disposiciones se han publicado en el Boletín oficial de la provincia, entre las cuales podrá citar, para que las autoridades locales referidas comprendan el peso de mis razones y procuren completar la obra de tres años, las insertas en los números 112, 126, 146, 168 y 195, pertenecientes respectivamente al Martes 14 de Julio, Viernes 7 de Agosto, Viernes 11 de Setiembre, Jueves 22 de Octubre y Viernes 4 de Diciembre de 1863, y otras muchas que omito por ser demasiado conocidas de los pueblos, si bien no se han tenido en cuenta por los causantes de esta circular.

Aun podría entrar en mas consideraciones que justificasen en absoluto la falta de esmero y de exactitud empleada por los dichos, en este servicio, pero me limitaré á significarles un hecho, grave en sí, mas, atenuado sin duda, con la suposición, pues de otro modo no es creíble, de haberse procedido equivocadamente al ejecutarlo. Me refiero á la comunicacion dirigida á esta superioridad, dando cuenta de hallarse colocados los azulejos de numeración en la forma determina-

da por las reglas de 24 de Febrero de 1860, cuyo parte está en contraposición con lo manifestado en los interrogatorios, toda vez que en estos se dan á conocer ciertas omisiones para el complemento del servicio.

Esta sola razon la conceptúo muy suficiente para que los Sres. Alcaldes, á quienes me dirijo, impulsados por la conveniencia material que reporta á las localidades esta operación, y por su mismo prestigio, se apresuren á proveerse de los azulejos que les falten para terminarla, y disponer su inmediata colocación, creyéndome en el deber de prevenirles, que si trascurre el día 20 de Mayo próximo, sin participar á este Gobierno el exacto cumplimiento de lo tantas veces ordenado, se adoptarán por el mismo los medios de severidad que la ley prescribe para los infractores de sus preceptos.

Valladolid 12 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1765.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiéndose seguido en el Juzgado de primera instancia de Villalpando,

causa criminal sobre estupro, contra D. Manuel Torio Gangoso, vecino de Cerecinos de Campos, cuyas señas á continuacion se expresan, y hallándose sentenciado á cuatro años de prision menor, y no pareciendo el dicho D. Manuel á cumplir su condena, encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de aquél, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 11 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas del D. Manuel.

Edad 42 años, estatura alta: viste pantalon, chaqueta, y sombrero hongo, traje de labrador; bien acomodado.

Núm. 1764.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Segun parte dado por el Alcalde de Velliza, á quien se lo dió Claudio Marcial Giralda, de la misma vecindad, desapareció de su casa como de ocho á nueve de la noche del 5 del actual, Maria San José, soltera, y sospechándose con fundamento se haya arrojado al Duero, encargo á los Señores Alcaldes del margen de dicho rio en esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para buscar el cadáver.

Valladolid 11 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas de la Maria.

Edad 21 años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz roma, cara redonda con pecas, color blanco: Viste camisa de lienzo modelo, justillo de id. id. ribeteado con cuerdas blancas, chambra vieja de indiana pagiza, manteo redondo de muleton pagizo y encarnado, otro manteo de bayeta pagiza á medio uso, gargantillas ordinarias negras, medias de mezcla de algodón azul, zapatos de becerro viejo.

Núm. 1766.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el pueblo de Cervillego, y en poder de D. Domingo Gomez, se halla depositado un caballo, el cual se hizo con su labranza, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamar dicho caballo, he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial*, á fin de que pueda llegar á noticia de su dueño.

Valladolid 11 de Abril de 1864.

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Núm. 1782.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo desaparecido de la casa de su padre, en el pueblo de Asartago, provincia de Salamanca, los jóvenes Juan Andrés y Lorenzo Otero, cuyas señas á continuacion se expresan, y presumiendo se hayan dirigido á Galicia de donde es su citado padre, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de aquellos, poniéndoles á mi disposicion si fueren habidos.

Valladolid 15 de Abril de 1864.—

E. G. A.,
Ramon de Mazón.

Señas de Juan Andrés.

Edad 14 años, tiene una cicatriz á un lado de la cabeza.

Señas de Lorenzo.

Edad 11 años; visten los dos al uso de galicia.

Escuela especial de Administracion militar.

Con arreglo á lo que determina el artículo 5.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el día 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 15 años y 6 meses y no excedan de la de 20 y 6 meses, segun lo dispuesto últimamente en Real orden de 27 de Mayo del año anterior, dirigirán sus instancias al referido Señor Excelentísimo antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo día concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del aspirante y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se haga constar:

- 1.º Estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.
- 2.º La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo, si aquel hubiese fallecido.
- 3.º Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbas li-

neas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de la buena conducta del aspirante, y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma, para su cumplimiento, fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias á disposicion de la Escuela.

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid, bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la Escuela una garantia abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo, ó los de los demas institutos del ejército y armada, podrán suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí; ó por medio de persona autorizada al efecto, de si queda ó no admitido su expediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes para el señalamiento de los dias en que hayan de sufrir, tanto el reconocimiento facultativo, como el examen de Gramática que ha de preceder al de ingreso.

El reconocimiento se hará con arreglo al cuadro de excepciones que sirve para el ejército, ménos en lo que se refiere á la talla, que deberá ser proporcionada al desarrollo físico, propio de la edad del aspirante.

El examen de Gramática consistirá en preguntas sobre el tratado de la Academia española (no el compendio), que sacarán á la suerte, segun los programas aprobados, y en ejercicios de lectura y escritura.

Para ser aprobado en este acto, se necesita saber la Gramática con perfeccion, leer con claridad y escribir con buena letra y ortografía.

El pretendiente que no fuese declarado útil en el reconocimiento, no pasará al examen de Gramática; así como el que no resultase aprobado en este ejercicio, no podrá presentarse al de las demás materias que comprende el de ingreso.

Concluidos estos actos se verificará entre los aspirantes hábiles el sorteo que ha de determinar el orden segun el cual hayan de ser examinados en los siguientes ejercicios, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Las restantes materias del ingreso, en cuyo examen se procederá del mismo modo que en el preventivo de Gramática, son: Aritmética en toda su extension; Algebra hasta las ecuaciones de primer grado inclusive (Tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francés al castellano, en conocimiento de las reglas de analogia.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubieren obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excelentísimo Señor Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de Estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servirles nunca para ingresar en la Escuela á menos de sujetarse á nuevo examen.

Los alumnos recién nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E., despues de haber ingresado en la Escuela. Las materias de este año, son: Geometria elemental, Trigonometria rectilínea y Geometria práctica, Dibujo lineal y Teneduria de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ó cualquiera otra causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en este año; debiendo empero ser calificados con las notas que hubiesen merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1864 = El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

SECCION TERCERA.

Núm. 1777.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que el día 23 del actual á la una de la tarde, se celebrará

una segunda y simultánea subasta en los estrados de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Salamanca y Ciudad-Rodrigo, con objeto de contratar la adquisición de los efectos que á continuación se expresan, bajo los precios límites marcados á cada uno y condiciones que estipula el pliego que estaba de manifiesto desde el día de hoy en dichas dependencias, así como el modelo de proposiciones y tipos á que ha de sujetarse la construcción.

NÚMERO DE EFECTOS.	Precio límite de cada efecto.	Rs.
44 Aceiteras de hoja de lata.	5	
47 Bancos de asiento.	60	
45 Belones de hoja de lata.	8	
5 Botellas de cristal.	14	
5 Braseros de laton para Oficial.	52	
3 Badilas de idem.	8	
45 Braseros de hierro para tropa.	24	
45 Badilas de idem para idem.	4	
5 Butacas para Oficial.	120	
5 Cajas de brasero para idem.	110	
15 Idem de idem para tropa.	56	
5 Cojedores de hierro para id.	12	
17 Cubos de madera para cuerpos de guardia.	20	
5 Espejos para Oficial.	14	
2 Faroles de ronda.	24	
17 Id. para guardias de tropa.	20	
5 Mesas para guardia de Oficial.	150	
9 Idem para cuartel.	150	
3 Palanganas de hierro con pies y jarro.	44	
22 Parihuelas para tropa.	45	
19 Pies para tinajas.	18	
5 Quinqués para Oficial.	46	
22 Tablillas de órdenes.	6	
19 Tapaderas de madera para tinajas.	6	
12 Tinajas para agua.	26	
3 Vasos de cristal para Oficial.	4	
17 Id. de hoja de lata para tropa.	3	
1 Arca de madera de nogal para caudales.	240	
25 Cestos de mimbre para cuerpos de guardia.	2	
6 Id. grandes para almacen.	12	
1 Estante archivo de pino pintado.	250	
1 Mesa de Escribano de nogal.	190	
4 Palas para carbon.	6	
6 Pies para tinajas grandes.	18	
6 Sillas de aya ó alto teñidas.	14	
6 Tapaderas para tinajas.	6	
1 Tintero ó escribanía de laton.	50	
1 Metro de nogal para medir.	10	

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no será admitida ninguna cuyos precios escedan de los límites marcados ó no estuviesen garantidas con el documento que justifique haber hecho el depósito de que trata la condicion 1.ª del pliego arriba citado. El remate no causará efecto interin no haya merecido la aprobación de la superioridad.

Valladolid 10 de Abril de 1864.—
P. A.—El Subintendente militar, Valero Navarro.

Núm. 1772.

Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid atentamente hago saber: Que en la madrugada del día 8 del actual, se robaron de la posada de Lucas Muñoz, sita en el pueblo del Campo, de donde es vecino este, tres caballerías cuyas señas se espresan á continuación, ignorándose por ahora las personas que cometiesen el robo y sus señas; mas con el fin de averiguar en lo posible quienes hayan sido y ver de recobrar aquellas, hé acordado dirigir á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le suplico y ruego se sirva aceptarle y mandar insertarle en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que se proceda con toda diligencia á la averiguacion, detencion y remision con seguridad á este Juzgado, de las personas en cuyo poder se encuentren las recordadas caballerías; pues en ello se interesa la recta Administracion de justicia.

Dado en Cuellar á 10 de Abril de 1864.—Patricio Bartolomé Flores.—
El actuario, Antonio Saez.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho romo, seis cuartas y media de alzada, pelo negro, herrado de las cuatro estremidades, rozado de la cadera.

Una pollina parda, alzada seis cuartas, con una mota blanca en un ojo. Estas son propias de dicho posadero, Lucas Muñoz.

Un buche pequeño, esquilado, edad de dos años, con un lunar en el gorrion izquierdo. Este es propio de un caminante que pernoctaba en dicha posada la misma noche.

Núm. 1741

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del Distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama á Valentin Garrido, jóven de 19 á 20 años, que se dice natural de Zamora, para que comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye á testimonio del Escribano que refrenda, por suponerle autor de hurto de diferentes ropas y efectos; apercibido que de no hacerlo dentro del término de treinta días porque se le emplaza, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 1.º de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—
Por mandado de su Señoría, Cándido Santos Garcia.

SECCION CUARTA.

Núm. 1781.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Habiendo tomado posesion del destino de Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia D. Ignacio Choya, nombrado por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 9 de Marzo último, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de las autoridades, funcionarios y particulares, á fin de que no se le ponga inconveniente en el cumplimiento de su cometido, antes por el contrario le faciliten cuantos auxilios juzgue necesarios para su buen desempeño.

Valladolid 14 de Abril de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

Núm. 1770.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Autorizada esta dependencia para ajustar en pública subasta, la reparacion de parte de su moviliario y traslacion del mismo, legajos y demás efectos, desde el local que hoy ocupa, al nuevo edificio que constituye una parte del en que se halla el Gobierno de provincia, cuyos servicios se hallan presupuestados en la cantidad de 2.000 rs., lo hace presente por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en ellos, haciendo las siguientes advertencias.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador el día 15 de Mayo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana.

2.ª Se hará por pliegos cerrados que se recibirán hasta la expresada hora, y que despues serán abiertos con las formalidades que se previenen en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 15 de Setiembre del propio año.

3.ª A cada pliego acompañará precisamente carta de pago que acredite que quien se suscriba, ha depositado 200 rs. como garantía de la subasta que se verifique.

4.ª Se devolverán en el acto dichas cartas de pago á los licitadores cuyas proposiciones no se admitan, reteniendo la Administracion la del á que se adjudique el remate.

5.ª Si dos ó mas licitadores hicieren proposiciones iguales, se abrirá solo entre los que sean, licitacion verbal por espacio de cinco minutos y se adjudicará el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

6.ª La adjudicacion que se haga, no tendrá fuerza alguna hasta que sea aprobado por la Direccion general de Contribuciones.

7.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Administracion desde el dia que se publique el presente anuncio, hasta que tenga lugar el remate en todos los que no sean feriados, y horas de nueve de la mañana á las tres de la tarde, en donde podrán tambien enterarse los que gusten, de los muebles y mas efectos cuya traslacion se contrata.

Valladolid 12 de Abril de 1864.—
El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Próximo el tiempo de la formacion de los repartimientos de la Contribucion Industrial y de Comercio del año económico de 1864 á 65; estimo prevenir á los Señores Alcaldes de la provincia:

1.º Que teniendo presente las altas y bajas ocurridas en el periodo de este año, solo inscriban en matrícula como contribuyentes á los que actualmente ejerzan la industria.

2.º Que observen en su formacion cuanto se previene en la Real orden de 19 de Mayo de 1865, inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia números 86 y 87, fecha 29 del mismo.

3.º Que concluido el repartimiento se dé toda la publicidad que sea posible para que llegue á noticia de los contribuyentes, de las cuotas que deben satisfacer, á fin de que se eviten las reclamaciones que en caso contrario, se producen constantemente.

4.º Que conforme á lo prevenido en dicha Real orden, y á la circular de esta Administracion fecha 15 de Junio siguiente, los Recaudadores de los partidos, á la vez que harán efectiva la contribucion que corresponde á la Tarifa especial de patentes, entregarán el certificado que á cada uno pertenece, recaudando su valor.

Y 5.º Que precisamente han de remitir á esta Administracion antes del día 15 de Junio próximo, el repartimiento de la Contribucion Industrial para su aprobacion.

Valladolid 16 de Abril de 1864.—
Justo Gonzalez Romero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldéz.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Pozaldéz, ha acordado se saquen á subasta pública los derechos de consumo de la misma, sin la exclusiva, para el año económico próximo venidero, que consisten en el de vino, vinagre, aguardiente, carnes frescas y saladas, aceite y jabon, para cuyos remates se señalan los días 14 y 23 del corriente, de once á

doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, previo toque de campana, según costumbre.

Dado en Pozaldéz á 5 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Rogelio García.—P. A. D. A., Antonio Labajo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Berrueces.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y bajo del pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo, tiene acordado subastar las especies sujetas á los derechos de consumos de esta villa, durante el año económico de 1864 á 1865, los que para el tesoro hacen un total de 5.601 reales, con mas los recargos que correspondan y merezcan la aprobacion de la superioridad. Teniendo efecto los remates respectivos en la Casa Consistorial, en los dias 24 del corriente y 1.º de Mayo próximo, de once á doce de su mañana.

Berrueces 6 de Abril de 1864.—El Presidente, Cristóbal Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Para el dia 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ante dicho Ayuntamiento, y en su Sala Consistorial, esta señalado el remate parcial de los derechos que devenguen las especies de consumos en el expresado pueblo, durante el año económico de 1864 á 1865, con libro venta los de aceite y jabon, y con la exclusiva en la de al por menor las restantes de la tarifa número 1.º reformada, bajo las formalidades que constan en el expediente de su razon, de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Lo que se publica llamando licitadores.

Muriel 9 de Abril de 1864.—El Alcalde, Anselmo de Coca.

Ayuntamiento Constitucional de Cogeces de Iscar.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la exclusiva todas las especies sujetas al derecho de consumos, lo que hace por el año económico de 1864 á 1865, de vino, aguardiente, vinagre, carnes, tocino, aceite y jabon duro, habiendo señalado el remate para los dias 24 de Abril y 1.º de Mayo próximo y hora de las once de sus respectivas mañanas, en la Sala Consistorial del mismo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento y en el acto de los remates.

Cogeces de Iscar 12 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Gavino de Pablo.—Dionisio Cisneros, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Benafarces.

Hallándose autorizada la corporacion que tengo el honor de presidir, para arrendar en pública licitacion las especies sujetas al derecho de consumo, con la exclusiva al por menor, en el próximo año económico de 1864 á 1865, ha tenido á bien señalar para sus remates los dias 24 del corriente y 1.º de Mayo próximo, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Señor Alcalde Constitucional del mismo, y de las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Benafarces 6 de Abril de 1864.—El Alcalde, Toribio Márcos.—Por su mandado, Bernardo Leal, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

Terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1864 á 1865, queda expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los propietarios comprendidos en él, producirán durante dicho periodo las reclamaciones que creyeren asistirlas, pasado el cual, no serán oídos.

Siete Iglesias 31 de Marzo de 1864.—El Presidente, Paulino Flores.—El Secretario, Andrés Vergara.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Rubi de Bracamonte.

Tordesillas.

Velasálvaro.

Villalba de la Loma.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Duero.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la exclusiva, todas las especies sujetas al derecho de consumo, lo que hace por el año económico de 1864 á 1865, de vino, aguardiente, vinagre, carnes, tocino, aceite y jabon duro, habiendo señalado el remate para los dias 20 y 27 del corriente mes, á las once de sus respectivas mañanas en la Sala Consistorial, bajo los respectivos tipos y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el acto de los remates; y en atencion á haberse celebrado el primer remate, y no haberse presentado licitador alguno, se anuncia el segundo como primero, para el dia 20 del corriente.

Villafranca de Duero 10 de Abril de 1864.—El Alcalde Presidente, Fausto Gonzalez.—Juan Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con acierto á la rectificacion del amillaramiento ó su apéndice, base indispensable para la derrama del cupo que por contribucion territorial le corresponda en el año económico de 1864 á 1865, todos los llevadores de fincas, así rústicas como urbanas y ganaderia, presentarán por duplicado relaciones juradas y espresivas de las que posean, propias y en colonia, en el preciso término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado sin verificarlo sobre no ser atendidos en los agravios que involuntariamente se les irrogue, les parará el perjuicio de instruccion.

San Miguel del Pino 2 de Abril de 1864.—El Alcalde, Quintin Recio.

Con el propio objeto y en igual término, invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes.

Salvador.

Villaespér.

Num. 1776.

Guardia Civil.—10.º Tercio.—Leon.

Desde el 20 al 30 de cada mes, tiene este tercio abierta la compra de diez caballos que faltan para el completo del mismo, en la forma siguiente. A sanidad, tener de 4 á 7 años de edad; teniendo tres de ellos la alzada de 7 cuartas y 4 dedos, por lo menos, y los 7 restantes se admitirán aun cuando solo tengan la de 7 cuartas y 2 dedos por lo menos, pero todos con los anchos y circunstancias necesarias.

Las personas que tengan caballos y deseen enagenarlos, si reúnen las condiciones marcadas, pueden presentarse con ellos en esta ciudad, al Coronel Gefe del tercio en la época citada.

Leon 15 de Abril de 1864.—El Coronel primer Gefe, Hilario Chapado de la Sierra.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

10 de Abril de 1864.

Reales. Cts.

Han ingresado en este dia correspondiente á 101 imponentes, de los cuales 7 son nuevos la cantidad de. 21.095

Se ha devuelto á peticion de 10 interesados la cantidad de. 41.129 51

El Director de Semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 12 empeños sobre alhajas. 10.990

Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas. 4.651 40
Se han dado por 18 letras. 98 261
Se han cobrado por 17 letras. 101.600

El Director de Semana, Castor Sapela.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

Por Real decreto de 8 del actual publicado en la Gaceta de Madrid número 101, correspondiente al dia 10 del corriente mes, ha sido aprobada esta Sociedad, previas las formalidades que exige la ley.

En su consecuencia, la comision gestora suplica á todos los Sres. accionistas, que se sirvan satisfacer el importe del dividendo de 50 por 100 de sus acciones, antes del 8 del próximo mes de Mayo, en cualquiera de los puntos siguientes:

En Paris, casa del Sr. D. T. L. de Abaroa y Uribarren banquero 102, Richelieu.

En Madrid, en la caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, Fuencarral 2.

En Valladolid, en la caja del Banco de Valladolid.

Valladolid 14 de Abril de 1864.—Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito industrial, Agrícola y Mercantil, José Maria de Semprum.—Hilario Gonzalez.

Monte-Pio Universal.

No habiéndose recibido aun las fées de existencia de los Sres. suscritores que á continuacion se insertan y que tienen derecho á liquidar en el presente año.

Para 16.194 y 95 D. Adrian Cimadevilla.

Idem 28.469 D. Domingo Néira.

Y no conociéndose su domicilio, se les avisa para que se sirvan presentarlas en las oficinas de la Direccion general ó en la Subdireccion, Rua Oscura, 10, antes del 30 del presente mes, pues de lo contrario quedan caducadas sus imposiciones según previenen los estatutos de la sociedad.

ALMONEDA.

Desde el Lunes 18 del corriente, se hace de varios catres de hierro, catres de tijera, cotechones, sábanas, mantas y otros efectos de casa, todo en buen uso; calle del Rosarillo, núm. 8. En la misma casa se admiten pupilos, ofreciéndose servirles con el mayor esmero y equidad.

VALLADOLID.—IMPRESA DE CAMBIDO, Calle de la Obra, núm. 8.